



NORMAS PARA BODEGAS CORRECCIÓN DE ERRORES

APROBADO POR	APROBADO POR
M ^a Dolores Delgado López Representante Comité de la Calidad	José Luis García Pando Representante Pleno
Fecha:	Fecha:

Apartado 6.3.

Donde dice:

Han de aplicarse presiones adecuadas para la extracción del mosto y del vino y a su separación del bagazo, de modo que el **rendimiento no sea superior a 72 litros de vino terminado por cada 100 kilogramos** de uva.

(Pliego de Condiciones de la D.O. Valdeorras, apdo. 5)

Debe decir:

Han de aplicarse presiones adecuadas para la extracción del mosto y del vino y a su separación del bagazo, de modo que el **rendimiento no sea superior a 72 litros de vino terminado por cada 100 kilogramos** de uva. **En el caso del Tostado los rendimientos no pueden ser superiores a 40 litros de vino terminado por cada 100 kgs de uvas pasas.**

Apartado 7.5.a, “Requisitos para la inscripción de una marca”

Donde dice:

- Se podrá admitir la inscripción de una marca cuyo titular sea una persona física diferente de la que solicita la inscripción, en caso de que el titular de la marca acredite la propiedad de la misma ante el Consello Regulador, y autorice la cesión de la misma a la bodega solicitante inscrita en los registros de Bodegas del Consello Regulador.
- Que el solicitante comunique al Consello Regulador la fecha en la que la referida marca deje de utilizarse en la comercialización de productos amparados por esta Denominación de Origen, así como cualquier incidencia que modifique la situación de la marca en la Oficina Española de Patentes y Marcas (O.E.P.M.) o la Oficina de Armonización del Mercado Interior (O.A.M.I.).

Debe decir:

- Se podrá admitir la inscripción de una marca cuyo titular sea una persona física diferente de la que solicita la inscripción.

Que el solicitante comunique al Consello Regulador la fecha en la que la referida marca deje de utilizarse en la comercialización de productos amparados por esta Denominación de Origen.

Apartado 7.7.a, “Requisitos para la autorización de una etiqueta”

Donde dice:

- Para la autorización de una etiqueta habrá de cumplirse lo dispuesto en el art. 33º del Reglamento de la D.O. y en el resto de la legislación vigente.

- La autorización del Consello Regulador no garantiza el cumplimiento presente o futuro de todos los requisitos legales aplicables, siendo la responsabilidad de dicho cumplimiento exclusivamente del titular del etiquetado.”

Debe decir:

- Para la autorización de una etiqueta habrá de cumplirse lo dispuesto en el art. 33º del Reglamento de la D.O. y en el resto de la legislación vigente.
- La autorización del Consello Regulador no garantiza el cumplimiento presente o futuro de todos los requisitos legales aplicables, siendo la responsabilidad de dicho cumplimiento exclusivamente del titular del etiquetado.
- **Que figure de modo destacado la mención a la denominación de origen Valdeorras¹ en gallego o en castellano y, optativamente, su logotipo² (que figura en el Anexo I del Reglamento de la Denominación de Origen Valdeorras y su Consello Regulador), además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación vigente.**

¹ Deberá indicarse de alguna de las siguiente maneras: “Valdeorras Denominación de Orixe”, “Valdeorras Denominación de Origen”, “Denominación de Orixe Valdeorras”, “Denominación de Origen Valdeorras”, o “D.O. Valdeorras”. Aparecerá siempre en el mismo campo visual que las menciones obligatorias.

La palabra **Valdeorras** deberá aparecer con la misma tipografía y tamaño, siendo este de un mínimo de 5 mm y un máximo de 7 mm; el resto aparecerá con un tamaño mínimo de 2 mm.

Las tirillas y contraetiquetas del Consello Regulador deberán estar visibles en su totalidad.
(ACUERDO PLENARIO DEL 21 DE MARZO DE 2012).

² El tamaño de este logotipo no podrá ser superior al tamaño del logotipo que aparece en la precinta de garantía del Consello Regulador.

Apartado 15.2.a, “Prórroga”

Donde dice:

La bodega, en caso de considerar insuficiente dicho plazo para subsanar las no conformidades que le hayan sido comunicadas, puede solicitar por escrito, y de forma motivada, una **prórroga** a dicho plazo, que será o no concedida por el Consello Regulador, en función de dichos motivos y de la naturaleza de la no conformidad. Según dichos criterios se determinará también la duración de la prórroga.

Debe decir:

La bodega, en caso de considerar insuficiente dicho plazo para subsanar las no conformidades que le hayan sido comunicadas, puede solicitar por escrito, y de forma motivada, una **prórroga** a dicho plazo, que será o no concedida por el Consello Regulador, en función de dichos motivos y de la naturaleza de la no conformidad. **La duración máxima de la prórroga será de 3 meses.**

	<h1>NORMAS PARA BODEGAS CORRECCIÓN DE ERRORES</h1>	<p>NBO Ed. 05: 30.11.17 CRR Ed. 01 24.01.18</p>
--	--	---

Apartado 15.3 “Seguimiento y valoración de la subsanación”

Donde dice:

En cualquier caso, las acciones presentadas por la bodega serán valoradas por el Consello Regulador. En esta valoración, el Consello Regulador debe estimar tanto si la no conformidad queda subsanada por la bodega, como si ésta plantea acciones correctivas que garantizan o, al menos, posibilitan, que la no conformidad no se repita en el futuro. El Consello Regulador podrá requerir información adicional a la bodega si las evidencias aportadas o las medidas planteadas no resultan claras o satisfactorias (en cuyo caso se le concederá un plazo adicional que será como máximo de 3 meses), plantear un plazo apropiado a la naturaleza de la no conformidad y su solución (p.ej. la próxima vendimia, en caso de no conformidades de vendimia), o incluso visitar sus instalaciones. Estos requerimientos se comunican a la bodega por escrito.

Debe decir:

En cualquier caso, las acciones presentadas por la bodega serán valoradas por el Consello Regulador. En esta valoración, el Consello Regulador debe estimar tanto si la no conformidad queda subsanada por la bodega, como si ésta plantea acciones correctivas que garantizan o, al menos, posibilitan, que la no conformidad no se repita en el futuro. El Consello Regulador podrá requerir información adicional a la bodega si las evidencias aportadas o las medidas planteadas no resultan claras o satisfactorias (en cuyo caso se le concederá un plazo adicional que será como máximo de **10 días**), plantear un plazo apropiado a la naturaleza de la no conformidad y su solución (p.ej. la próxima vendimia, en caso de no conformidades de vendimia), o incluso visitar sus instalaciones. Estos requerimientos se comunican a la bodega por escrito.

Apartado 15.5 “No subsanación o subsanación no satisfactoria”

Donde dice:

- a) En caso de que la bodega no aporte evidencias o planificación de medidas adecuadas en el plazo otorgado (incluyendo la prórroga en su caso), o las mismas no sean consideradas satisfactorias por el Consello Regulador (incluyendo los plazos concedidos para ampliación de información), éste último procede a:
 - 1) Comunicarlo por escrito a la bodega, advirtiéndole a la misma de que el Consello Regulador adoptará las medidas correspondientes.
 - 2) Si se trata de una bodega con productos certificados, la **retirada temporal de la certificación** (ver apdo. 13).
 - 3) Si se trata de una bodega sin productos certificados, **informar de ello al Pleno del Consello Regulador** para iniciar, en su caso, expediente de suspensión o baja de la bodega en los registros.
- b) La decisión tomada por el Pleno es comunicada por escrito a la bodega por la Secretaria del Consello Regulador.

Debe decir:

- a) En caso de que la bodega no aporte evidencias o planificación de medidas adecuadas en el plazo otorgado (incluyendo la prórroga en su caso), o las mismas no sean consideradas satisfactorias por el Director Técnico

del Órgano de Control o la Secretaria, según el caso (incluyendo los plazos concedidos para ampliación de información), se procede a comunicarlo por escrito al mismo, mediante la *Respuesta a Subsanación de No Conformidad* (DC 10-04).

- b) **A continuación, el Consello Regulador** adoptará las medidas correspondientes, **según el caso**:
- 1) Si se trata de una bodega¹ con productos certificados, **la Secretaria revisará y tomará la decisión correspondiente en relación a la posible** retirada temporal de la certificación de los productos afectados (según lo establecido en el *Procedimiento de Certificación de Producto*, PR 99, **que se seguirá a partir de este momento**).
 - 2) Si se trata de una bodega³ sin productos certificados **(o para los que se solicita la certificación)**, la **Secretaria revisará y tomará la decisión correspondiente en relación a la posible no certificación de los productos afectados (y por tanto la no concesión de precintas de garantía -tirillas y contraetiquetas-)** hasta que las no conformidades sean subsanadas.
 - 3) Si se trata de un viñedo, el **Director Técnico revisará y tomará la decisión correspondiente en relación a la apertura de un expediente al explotador y su comunicación a la consellería competente en materia de agricultura**.
- c) **Obviamente, en el caso de que las no conformidades sean detectadas en auditorías de inscripción (de viñedo, bodega o secadero), no se podrá proceder a dicha inscripción hasta que las mismas sean subsanadas por el interesado.**
- d) **Las medidas adoptadas** son comunicadas por escrito al interesado por la **Secretaria o Director Técnico** del Consello Regulador, **según el caso**.

¹ O un secadero perteneciente a una bodega, en cuyo caso la decisión afectará a los productos relacionados con dicho secadero (tipo de vino Valdeorras Tostado).